

Resolución No. 00373

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió catorce (14) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, de las siguientes especies: un (1) *Nasua olivacea* (Cusumbo andino), once (11) *Didelphis marsupialis* (*Zarigüeya orejinegra*) y dos (2) *Notosciurus granatensis* (Ardilla), los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. 08268 de fecha 17 de septiembre de 2024, a través del cual se acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 08268 de fecha 17 de septiembre de 2024

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

Desde el componente veterinario:

Los animales del presente concepto técnico fueron evaluados médicamente. Se observan activos y alertas, sin anormalidades de relevancia clínica, sin signología aparente relacionada con alguna posible enfermedad infectocontagiosa, confirmando así que los individuos son aptos para ser liberados.

Resolución No. 00373

Desde el componente zootécnico:

Nasuella olivacea: Actualmente el individuo presenta un peso de 2215 gramos y una óptima condición corporal. Muestra comportamientos de forrajeo naturales para su especie, tales como, hozar en búsqueda de lombrices y chizas, uso de miembros anteriores para sujetar el alimento, presenta aceptación por los diferentes recursos alimenticios ofrecidos, seleccionando alimentos de su preferencia y buen consumo voluntario sin dificultad aparente. Razones que sugieren que el individuo tiene la capacidad de retornar a su medio natural como medida de disposición final.

Didelphis marsupialis: Todos los individuos presentan condiciones corporales óptimas y peso dentro de los rangos reportados para la especie acorde con el estado de desarrollo biológico, así mismo, aumentaron de peso con una ganancia de peso promedio de 610,5 g, adicionalmente presentan comportamientos naturales de forrajeo tales como: actividad nocturna, desplazamiento en búsqueda de alimento, selección de alimentos de preferencia y consumo voluntario sin dificultad aparente, lo cual puede indicar que los individuos evaluados tienen la capacidad de adaptarse a un entorno in-situ.

Notosciurus granatensis: El peso, la condición corporal óptima, el adecuado desarrollo corporal y los comportamientos naturales de forrajeo tales como: desplazamiento en búsqueda, selección y consumo voluntario de alimentos, indicaron la capacidad de los individuos de adaptarse a un entorno In-situ. Adicionalmente a esto, el tamaño, forma y consistencia de las heces demostraron la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo, lo cual permitió inferir la capacidad de los individuos en adaptarse a condiciones in-situ

Desde el componente biológico

Todos los animales se encuentran activos y alertas, postura estática normal, desplazamiento adecuado, identifican, buscan y consumen dieta, usan de refugios y evidencian aversión ante manipulación. Exhiben comportamientos naturales y propios de la especie. Todos los animales se encuentran aptos para salir del CAVRFFS a liberación.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento y forrajeo.

Resolución No. 00373

Según lo anterior, se considera viable la liberación de los individuos en mención. Actividad que se llevará a cabo en Jurisdicción de la CAR, en las zonas seleccionadas por dicha autoridad (Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo y Páramo de Monquentiva o Pantano de Martos), conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes.

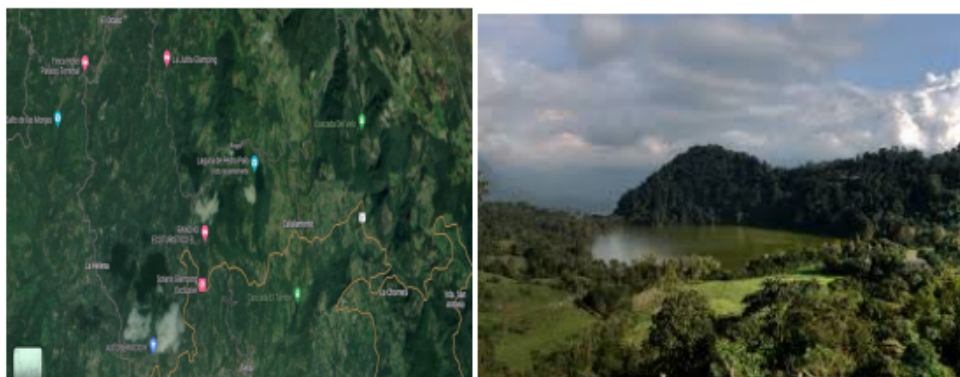
No.	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN	No. ACAFS	FECHA DE INGRESO AL CAVRFFS	SITIO DE LIBERACIÓN- JURISDICCIÓN CSB
1	<i>Nasuaella olivacea</i>	38MA2024/012	407	22/01/24	Páramo de Monquentiva o Pantano de Martos
2	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/054	4658	06/03/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
3	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/055	4658	06/03/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
4	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/088	4920	15/04/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
5	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/096	1266	14/05/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
6	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/098	1890	17/05/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
7	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/107	1570	19/06/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
8	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/112	AR CAV 85	27/06/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
9	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/116	1682	01/07/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
10	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/124	1884	07/07/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo

Resolución No. 00373

No.	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN	No. ACAFS	FECHA DE INGRESO AL CAVRFFS	SITIO DE LIBERACIÓN- JURISDICCIÓN CSB
11	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/127	1949	25/07/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
12	<i>Didelphis marsupialis</i>	38MA2024/135	2226	25/08/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
13	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2023/103	5886	20/05/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo
14	<i>Notosciurus granatensis</i>	38MA2024/141	2280	01/09/24	Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo

4.1. INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

Tenasucá o Laguna de Pedro Palo se encuentra en la cordillera oriental de Colombia en la vereda de Catalamonte a 12 kilómetros del casco urbano de Tena. La laguna hace parte de una reserva forestal del mismo nombre, y también es el origen de historias y leyendas aledañas, además de haber sido un lugar de veneración para los muisca. Se localiza en la Cordillera Oriental de los Andes en Colombia. (Lista de especies de plantas Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo, SiB Colombia, Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - Resnatur, 4 de junio de 2019).



Laguna de Pedro Palo

[https://www.google.com/maps/@4.6812934,-](https://www.google.com/maps/@4.6812934,-74.3925183,7251m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MDgyMS4wIjKXMDSoASAFQAw%3D%3D)

[74.3925183,7251m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MDgyMS4wIjKXMDSoASAFQAw%3D%3D](https://www.google.com/maps/@4.6812934,-74.3925183,7251m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MDgyMS4wIjKXMDSoASAFQAw%3D%3D)

Resolución No. 00373

Los ecosistemas de alta montaña se ubican desde los 2800 metros de altitud y comprenden los bosques altoandinos entre los 3200 m y 3400 m y el páramo que va hasta los 4700 m. Uno de los núcleos más interesantes de páramo en la cordillera Oriental se localiza en los alrededores de la Sabana de Bogotá y comprende desde el macizo de Chingaza al nororiente hasta el macizo de Sumapaz al suroccidente. Dentro del complejo de páramos de Chingaza, en el municipio de Guatavita se encuentra el Páramo de Monquentiva (Pantano de Martos) en una franja altitudinal que va desde los 2900 m hasta los 3500 m s.n.m. y alberga bosques altoandinos y matorrales, frailejones, chuscales, pajonales y prados y turberas. Área de estudio El Páramo de Monquentiva (Pantano de Martos) se ubica en las coordenadas geográficas 73°44'23,843''O y 4°54'40,05'' N, en jurisdicción del municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, Colombia. La precipitación es de tipo unimodal bimodal con un periodo de lluvia fuerte entre los meses de marzo y agosto. La época seca va de diciembre a febrero y en promedio la precipitación media anual es de 2000 mm (CAR 2000)

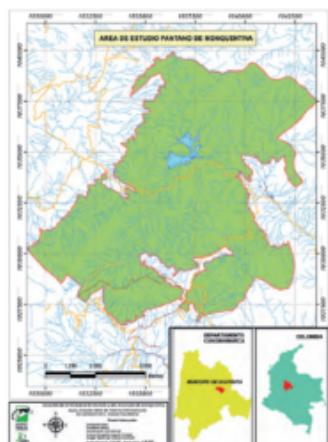


Figura 1. Ubicación geográfica del páramo de Monquentiva o pantano de Martos (Guatavita, Cundinamarca, Colombia).



Los páramos y bosques altoandinos del Páramo de Monquentiva (Guatavita, Cundinamarca): caracterización ecológica y estado de conservación.

(...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la

Resolución No. 00373

Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 08268 de fecha 17 de septiembre de 2024. Por anterior se ordenará su traslado y liberación en la Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo y Páramo de Monquentiva o Pantano de Martos, ubicado en la cordillera oriental de Colombia en la vereda de Catalamonte a 12 kilómetros del casco urbano de Tena, departamento de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización,

Resolución No. 00373

procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”. (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento*

Resolución No. 00373

sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).”

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”* el cual en su artículo 10 señala:

“(...) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante liberación de catorce (14) individuos de fauna silvestre: un (1) *Nasuella olivacea* (Cusumbo andino), once (11) *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya orejinegra) y dos (2) *Notosciurus granatensis* (Ardilla), conforme el resultado de la valoración veterinaria, biológica, zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de catorce (14) individuos pertenecientes a la fauna silvestre, de las siguientes especies: un (1) *Nasuella olivacea* (Cusumbo andino), once (11) *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya orejinegra) y dos (2) *Notosciurus granatensis*

Resolución No. 00373

(Ardilla), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 08268 de fecha 17 de septiembre de 2024, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en la Reserva Natural Tenasucá de Pedro Palo y Páramo de Monquentiva o Pantano de Martos, ubicado en la cordillera oriental de Colombia en la vereda de Catalamonte a 12 kilómetros del casco urbano de Tena, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

Parágrafo: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20260263 FECHA EJECUCIÓN: 06/11/2024

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20250426 FECHA EJECUCIÓN: 30/01/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/02/2026

Página 9 de 10

Resolución No. 00373